



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Medellín, veintitrés de noviembre del dos mil veinte

Proceso	Restitución de inmueble Arrendado
Demandante	Banco Davivienda S.A
Demandado	Juan Camilo Arenas Medina
Radicado	050013103003 2020 00229 00
Asunto	Inadmite Demanda
Auto nro.	651

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el art. 90 del CGP se impone su inadmisión a efectos de que la parte actora cumpla con los siguientes requisitos:

1. Aclarará conforme al hecho tercero de la demanda, si la manifestación que se realiza sobre el incumplimiento, traduce que desde el mes de febrero de 2020, el demandado se sustrajo de la cancelación de las cuotas correspondientes al leasing.
2. Determinará la cuantía de la acción que incoa con arreglo a lo prescrito en el numeral 6° del artículo 26 del Código General del Proceso.
3. Conforme al numeral 2 del artículo 82 del CGP, se deberá indicar el número de identificación, domicilio de las partes y se indicará el nombre de los representantes de aquellas que no puedan comparecer por si mismas.
4. De conformidad con el artículo 6° inciso 4 del Decreto 806 de 2020, se deberá acreditar la prueba del envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica que se consignó como perteneciente al demandado. En igual sentido deberá aportarse la prueba del envío del escrito con el que se subsanen estos requisitos a la referida dirección.

5. Conforme al inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá manifestarse bajo juramento que la dirección electrónica que se denuncia en el acápite correspondiente a la notificación del demandado, pertenece a él, y señalará la forma en como la obtuvo y las evidencias que soporten dicha afirmación.

Para el cumplimiento de lo requerido se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la respectiva notificación, so pena de rechazo. Deberá aportar el lleno de los requisitos para el traslado e integrará los mismos en un nuevo escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZ

Firmado Por:

ANGELA MARIA MEJIA ROMERO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0bd36184c503e6c454f7382e52b79311637fd364684ffd5a6afe1d17546ba083

Documento generado en 23/11/2020 06:12:56 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>